

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se aprueban las tasas por el servicio de cobro revertido en la Provincia del Sahara.

Ilustrísimo señor:

Como continuación a la Orden de este Departamento ministerial de fecha 30 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 289) por la que se aprobaban las tarifas telefónicas y telefónicas de la Provincia del Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere la Ley 8/1961, de 19 de abril, y su Decreto regulador número 2604/1961, de 14 de diciembre, tiene a bien aprobar la propuesta de la Compañía Telefónica Nacional de España en el sentido de que las tasas por el servicio de cobro revertido en las conferencias nacionales sea fijada en cincuenta pesetas, a distribuir por mitad entre el Gobierno General del Sahara y la Compañía Telefónica Nacional de España.

Esta modalidad de servicio, equivalente a las normas internacionales de explotación telefónica, comenzará a regir desde el día 18 de julio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de julio de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 1018/1967, de 6 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Advertidos errores en la inserción del texto refundido anejo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.º, 2 a), cuarta línea, dice: «cumplirse, y»; debe decir: «cumplirse; y».

Artículo 2.º, 2 a), quinta línea, dice: «territorio cuando»; debe decir: «territorio, cuando».

Artículo 3.º, 2 c), segunda línea dice: «extranjero surtan»; debe decir: «extranjero, surtan».

Artículo 7.º, 1, cuarta línea, dice: «lo hayan»; debe decir: «le hayan».

Artículo 8.º, tercera línea, dice: «sujeto al mismo»; debe decir: «sujeto a los mismos».

Artículo 8.º cuarta y quinta líneas, dice: «o gravámenes, entendiéndose por tales las de naturaleza»; debe decir: «o gravámenes de naturaleza».

Artículo 8.º, octava línea, dice: «No merecerán tal consideración los que»; debe decir: «No merecerán la consideración de deducibles los que».

Artículo 8.º, novena y décima líneas, dice: «las que como las hipotecas y las prendas supongan»; debe decir: «las que, como las hipotecas y las prendas, supongan».

Artículo 10, párrafo dos, línea quinta, dice: «de los mismos»; debe decir: «de las mismas».

Artículo 13, 2, segunda línea, dice: «Prorrogados»; debe decir: «prorrogadas».

Artículo 13, 3, segunda línea, dice: «49, 65»; debe decir: «49; 65».

Artículo 13, 3, quinta línea, dice: «18 de»; debe decir: «28 de».

Artículo 14, cuarta línea, dice: «suponga directa o indirectamente una»; debe decir: «suponga, directa o indirectamente, una».

Artículo 15, 1, sexta línea, dice: «título o en»; debe decir: «título en».

Artículo 19, 4.º, quinta línea, dice: «...gias de»; debe decir: «...gias, de».

Artículo 21, 1, segunda línea, dice: «causahabientes cual-»; debe decir: «causahabientes cuales».

Artículo 25, cuarta línea, dice: «el impuesto de»; debe decir: «el importe de».

Artículo 26, 1, sexta línea, dice: «de Propiedad»; debe decir: «de la Propiedad».

Artículo 26, 1, octava línea, dice: «prevalecer la prueba bastante de que»; debe decir: «prevalecer la demostración de que».

Artículo 27, 1 a), cuarta línea, dice: «y se hallen»; debe decir: «y que se hallen».

Artículo 35, 4, segunda línea, dice: «podiera disfrutar»; debe decir: «podiera disfrutarla».

Artículo 35, 4, séptima línea, dice: «también al entrar en posesión de los bienes el»; debe decir: «también, al entrar en posesión de los bienes, el».

Artículo 35, 5, octava línea, dice: «heredero por»; debe decir: «heredero, por».

Artículo 41, segunda línea, dice: «número 8 la»; debe decir: «número 8, la».

Artículo 45, segunda línea, dice: «76, apartados 2, 5 y 82 de esta Ley»; debe decir: «76 apartados 2, 5; y 82 de esta Ley».

Artículo 54, 2.º, segunda línea, dice: «... por contrato acto jurídico o administrativo...»; debe decir: «... Por contrato, acto judicial o administrativo...».

Artículo 54, 4.º, segunda línea, dice: «préstamos, cualquiera»; debe decir: «préstamos, cualesquiera».

Artículo 63, 1, primera línea, dice: «dotaciones»; debe decir: «donaciones».

Artículo 63, 4, cuarta línea, dice: «premuerto se liquidará»; debe decir: «premuerto, se liquidará».

Artículo 64, 3, primera línea, dice: «oneroso y realizadas»; debe decir: «oneroso realizadas».

Artículo 65, 1, 28.º, párrafo 2.º, línea tercera, dice: «y quedarán»; debe decir: «y quedará».

Artículo 65, 1, 28.º, párrafo 2.º, línea cuarta, dice: «sin que se obtengan la»; debe decir: «sin que obtenga la».

Artículo 65, 1, 29.º, quinta línea, dice: «tengan lugar»; debe decir: «tenga lugar».

Artículo 65, 1, 40.º, segunda línea, dice: «derechos reales impuesto sobre»; debe decir: «derechos reales impuestos sobre».

Artículo 65, 1, 50.º, párrafo 1.º, octava línea, dice: «han de constituir»; debe decir: «han de construir».

Artículo 65, 1, 74.º, segunda y tercera líneas, dice: «ascendiente o descendientes»; debe decir: «ascendientes o descendientes».

Artículo 66, 1, B), c), sexta línea, dice: «ascendientes, descendientes»; debe decir: «ascendientes o descendientes».

Artículo 84, segunda y tercera líneas, dice: «derecho y tributará»; debe decir: «derechos y tributará».

Artículo 95, primera línea, dice: «reducción de la base»; debe decir: «reducción en la base».

Artículo 96, 1, primera y segunda líneas, dice: «Está obligado al pago, a título de contribuyente, del Impuesto el transmitente»; debe decir: «Está obligado al pago del Impuesto, a título de contribuyente, el transmitente».

Artículo 100, 1, e), primera línea, dice: «Autorización para»; debe decir: «La autorización para».

Artículo 105, 1, c), primera columna, dice: «derecho e»; debe decir: «derecho o».